



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Cesar Augusto Jaramillo Patiño
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No.089

Armenia, 07 de Julio de 2021

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. DECRETO 00230 del 03 de Mayo de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE SALUD MENTAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

DECRETO 00230 del 03 de Mayo de 2021

" POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE SALUD MENTAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en el ejercicio las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la ley 715 de 2001, el Decreto 3003 de 2005 demás normas concordantes y complementarias y

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 00230 DE mayo de 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE SALUD MENTAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en el ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la ley 715 de 2001, el Decreto 3003 de 2005 demás normas concordantes y complementarias y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política Colombiana establece: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 48 dispone: La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social (...).

Que la Constitución Política del Estado colombiano en su artículo 49 regula la atención de la salud como un servicio público a cargo del Estado donde se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, prevención y recuperación de la Salud. A su vez, establece como deber del Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, así como las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades prestadoras de Salud.

Que el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia dispone: Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Que en el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia define: Son atribuciones del Gobernador, 1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.* 2. *Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.* (...)

Que la Ley 100 de 1993 Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones establece: "*La Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que disponen la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida, mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.*"

57

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 00230 DE 3 de mayo de 2021

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 43, determina las competencias de los Departamentos en salud, sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, correspondiendo a los mismos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 1616 de 2013, mediante el cual se expide la Ley de Salud Mental, garantiza el ejercicio pleno del Derecho a la Salud Mental, priorizando a los niños, las niñas y adolescentes, mediante la promoción de la Salud y la prevención del trastorno mental, la atención integral e integrada en Salud Mental en el ámbito del Sistema General de Seguridad Social en Salud; de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 49 y la estrategia y principios de la Atención Primaria en Salud. Al igual que los criterios de Política para la reformulación, implementación y evaluación de la Política Pública Departamental de Salud Mental, con base en los enfoques de derechos, territorial y poblacional por curso de vida.

Que en el párrafo del artículo 29 de la Ley 1616 de 2013, dispone que en cada uno de los Departamentos del país se conformará el Consejo Departamental de Salud Mental, liderado por la Secretaría Departamental de Salud quien será la encargada de conformar y convocar dicho Consejo la cual estará integrada por los respectivos secretarios de Salud o quien haga sus veces en los municipios que integran el departamento y por los representantes de cada asociación en el departamento señalados en el presente artículo según la existencia de tales asociaciones en el Departamento.

Que la Ley 1566 de 2012 Por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional "entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas", reconoce el consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas como un asunto de Salud Pública y bienestar de la familia, la comunidad y los individuos. Por lo tanto, el abuso y la adicción deberán ser tratados como una enfermedad que requiere atención integral por parte del estado, conforme a la normatividad vigente y la Políticas Públicas Nacionales en Salud Mental y para la Reducción del Consumo de Sustancias Psicoactivas y su Impacto, adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

La Constitución Política de 1991, posibilitó que algunos grupos de la población en situación de discriminación o marginación, como las personas con discapacidad mental, fueran beneficiarios de especial protección; igualmente se señala en Sentencia T-845 de 2006 de la Corte Constitucional que son de especial importancia los artículos 13 y 47 de la Constitución.

Que la Ley 906 de 2004 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. en su Art 465: Establece que el tratamiento de los inimputables por trastorno mental- estará a cargo de SGSSS.

Que la Ley 30 de 1986 reglamentada por el Decreto 3788 de 1986 Estatuto Nacional de estupefacientes, plasma principios generales y adopta definiciones relacionadas con sustancias, usos, dosis, etc. señala los programas de educación en el tema, limita el trabajo de menores en sitios donde se expendan licor, limita el horario a la radio y televisión para emitir mensajes comerciales de licores, tabaco y cigarrillo.

Que la Ley 383 de 1997, reglamentada por el Decreto Nacional 3050 de 1997, estima la destinación de IVA Social y define tres poblaciones objeto de atención: Personas con trastorno mental, Inimputables y menores de edad con discapacidad. Que el Plan decenal de salud pública 2012-2021, Propone el

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 00230 DE 3 de mayo de 2021

Fortalecimiento de la Gestión integral de la Salud Mental de toda la población con énfasis en los grupos más vulnerables a nivel nacional y territorial en el marco del SGSSS.

Que el Consejo Territorial de Salud Mental tendrá un carácter consultivo bajo la coordinación y los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Secretaría de Salud Departamental, la cual ejercerá la secretaria técnica del mismo y lo convocará mínimo dos (2) veces al año.

Que las funciones del Consejo Departamental de Salud Mental serán apoyadas por un equipo funcional interdisciplinario, idóneo y suficiente de servidores públicos de la planta de la Secretaría de Salud Departamental del Quindío, expertos en la formulación, prestación, auditoría y calidad de servicios en salud mental Departamentales y reducción del consumo de sustancias psicoactivas.

Que en cada uno de los Departamentos del País se conformara el Consejo Departamental de Salud Mental, que será liderado por la Secretaria Departamental de Salud; esta Secretaria se encarga de conformar y convocar el Consejo de su territorio, el cual debe de estar integrado por los respectivos secretarios de Salud o quien haga sus veces en los municipios que forman parte del Departamento y por los representantes de cada asociación en el Departamento señalados anteriormente, según la existencia de tales asociaciones en el Departamento o Distrito. Dichas acciones deberán responder a los planes territoriales y a las indicaciones del Plan Decenal de Salud Pública y la Política Nacional de Salud Mental.

Que las funciones específicas que desarrollará el consejo Departamental son:

- a. Preparar y presentar a las instancias y entidades pertinentes conceptos y recomendaciones producto del seguimiento y evaluación participativa y periódica a la implementación y cumplimiento de la Ley 1566 de 2012, la presente ley, Política Nacional de Salud Mental, Política Nacional para la reducción del consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas y su impacto, Política Pública Nacional de Prevención y Atención a la adicción de sustancias psicoactivas, el modelo de atención, guías y protocolos en salud mental, Conpes y el Plan decenal para la salud pública en lo relativo a la salud mental.
- b. Revisar la ejecución de los planes de acción nacional y departamental para el cumplimiento de las leyes e instrumentos indicados en el numeral anterior.
- c. Plantear acciones de articulación intersectorial y transectorial que impacten la prevención y la atención integral en salud mental.
- d. Recomendar nuevos procesos administrativos y técnicos que surjan producto de la investigación, el monitoreo y evaluación de las leyes e instrumentos referidos en el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 1616 de 2013.
- e. Rendir y divulgar anualmente un informe integral de gestión, evaluación, resultados y cumplimiento de las leyes, políticas y planes señalados en el numeral 1 a la Procuraduría Regional Quindío, Contraloría Departamental del Quindío, Defensoría del Pueblo Regional Quindío, Honorable Asamblea Departamental para lo de su competencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 00230 DE 3 de mayo de 2021

En cumplimiento de las disposiciones legales y con el fin de establecer los lineamientos para garantizar el ejercicio pleno del Derecho a la Salud Mental a la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas y adolescentes, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental, la Atención Integral e Integrada en Salud Mental en el ámbito del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Constitución y con fundamento en el enfoque

promocional de Calidad de vida y la estrategia y principios de la Atención Primaria en Salud, se hace útil, pertinente y necesario la conformación y del Consejo Departamental De Salud Mental Del Departamento Del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto el Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Crear el CONSEJO DEPARTAMENTAL DE SALUD MENTAL DEL QUINDÍO.

ARTICULO SEGUNDO: El objeto del CONSEJO DEPARTAMENTAL DE SALUD MENTAL DEL QUINDÍO será asesorar y acompañar a las instituciones o entidades en los lineamientos para el cumplimiento de estrategias de la política emanada por el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), Como parte fundamental del Funcionamiento del Consejo Departamental de Salud Mental de Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Consejo Departamental de Salud Mental del Quindío estará integrado de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de ley 1616 de 2013 adoptado a lo Departamental así:

1. El secretario (a) de Salud Departamental o quien haga sus veces en los municipios que integran el Departamento.
2. Defensor del pueblo Regional Quindío, o su delegado
3. los representantes de cada asociación en el Departamento señalados en el artículo 29, según la existencia de tales asociaciones en el mismo.
 - Asociaciones profesionales de: Psiquiatría, Psicología, Enfermería, de Trabajo social, Medicina, profesionales en atención prehospitalaria, emergencias y desastres, Terapia Ocupacional.
 - Dos (2) representantes de los servicios de salud: (1) uno de Hospitales y clínicas; (1) Uno de empresas sociales del estado, y Hospitales Públicos.
 - Dos (2) Representante de las asociaciones de pacientes, sus familiares o cuidadores de patologías en salud mental
 - Un (1) Representante de las asociaciones de facultades de las ciencias de la salud.
 - Un (1) Representante de las facultades de las ciencias sociales
 - Un (1) representante de las organizaciones sociales y comunitarias.

ARTICULO TERCERO. Las siguientes son las funciones del Consejo Departamental de Salud Mental de conformidad a lo establecido en el Artículo 30 Ley 1616 de 2013 adoptado a lo Departamental:

1. Preparar y presentar a las instancias y entidades pertinentes conceptos y recomendaciones producto del seguimiento y evaluación participativa y periódica a la implementación y cumplimiento de la Ley 1566 de 2012, la presente ley, Política Nacional de Salud Mental, Política Nacional para la reducción del

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 00230 DE 3 de mayo de 2021

consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas y su impacto, Política Pública Nacional de Prevención y Atención a la adicción de sustancias psicoactivas, el modelo de atención, guías y protocolos en salud mental, Conpes y el Plan decenal para la salud pública en lo relativo a la salud mental.

2. Revisar la ejecución de los planes de acción nacional y departamental para el cumplimiento de las leyes e instrumentos indicados en el numeral anterior.

3. Plantear acciones de articulación intersectorial y transectorial que impacten la prevención y la atención integral en salud mental.

4. Recomendar nuevos procesos administrativos y técnicos que surjan producto de la investigación, el monitoreo y evaluación de las leyes e instrumentos referidos en el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 1616 de 2013.

5. Rendir y divulgar anualmente un informe integral de gestión, evaluación, resultados y cumplimiento de las leyes, políticas y planes señalados en el numeral 1 a la Procuraduría Regional Quindío, Contraloría Departamental del Quindío, Defensoría del Pueblo Regional Quindío, Honorable Asamblea Departamental para lo de su competencia.

PARÁGRAFO 1. La Secretaria Técnica del Consejo Departamental de Salud Mental de Quindío estará a cargo de la Secretaría de Salud Departamental quien delegará al Referente de Convivencia Social y Salud mental del Departamento profesional universitario grado 3, previo oficio de delegación.

ARTICULO CUARTO: Periodicidad de reuniones. El Consejo Departamental de Salud Mental, se reunirá en pleno de manera ordinaria cada tres meses (3) meses, en el sitio que indique la o el presidente del Consejo, y extraordinariamente cuando lo requiera la o el presidente del Consejo por sugerencia de la Secretaria Técnica.

ARTICULO QUINTO. Cronograma de reuniones. Se realizarán cuatro (4) sesiones ordinarias por año, y extraordinarias según las circunstancias que lo requieran. La citación estará a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo.

ARTICULO SEXTO. Medios de convocatoria a reuniones, La convocatoria de las reuniones ordinarias del Consejo Departamental de Salud Mental del Quindío, se efectuarán mediante comunicación dirigida a cada uno de los miembros, con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles, por el Secretario Técnico del Consejo. Dicha comunicación podrá ser enviada a través de cualquier medio idóneo, como fax o correo electrónico. Las reuniones extraordinarias conforme a la instrucción que imparta el presidente del consejo Departamental del Quindío a la Secretaria Técnica.

PARÁGRAFO 1. Las reuniones del Consejo Departamental de Salud Mental, se podrán efectuar de manera presencial. Para tal fin, las mayorías pertinentes podrán deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para tal efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones que se encuentran al alcance, cuando estén impedidos de realizar reunión presencial y requieran dar solución a temas de relevancia y que exijan una urgente decisión o pronunciamiento de manera inmediata por parte del Consejo Departamental de Salud Mental.

ARTICULO SÉPTIMO. Contenido de la convocatoria. La convocatoria deberá informar el lugar, fecha, hora de la reunión y orden del día. Se anexarán los documentos informativos de los temas a considerar.

ARTICULO OCTAVO. Quórum de liberatorio y decisorio. Podrá deliberar con la mitad más uno de sus integrantes y decidir con el voto de la mayoría de los miembros asistentes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 00230 DE 3 de mayo de 2021

ARTICULO NOVENO. Asistencia a las reuniones. A las reuniones de El Consejo Departamental de Salud Mental de Quindío asistirá el miembro titular o su delegado debidamente acreditado en forma escrita, previo a la sesión.

La inasistencia injustificada de los delegados en tres oportunidades amerita el requerimiento escrito del Consejo Departamental de Salud Mental para que el titular asista o nombre otro delegado.

PARÁGRAFO 1. Invitados. Podrán asistir como invitados las personas que considere pertinente el Consejo Departamental de Salud Mental se informara a la Secretaria Técnica del Consejo.

PARÁGRAFO 2. Escusas por inasistencia. Cuando el titular o su delegado no pudieren asistir, se informará de tal hecho a la Secretaria Técnica. El titular indicará el funcionario que para la ocasión asistirá en su remplazo.

ARTICULO DECIMO: Informes al Consejo Departamental de Salud Mental. Por solicitud escrita del presidente del Consejo o por decisión mayoritaria de sus integrantes, se solicitará que los miembros informen al Consejo sobre hechos, asuntos, informes o decisiones que se requieran o se discutan dentro del seno del Consejo Departamental de Salud Mental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Informes al Consejo Nacional de Salud Mental. El Consejo Departamental de Salud Mental de Quindío enviara al Consejo Nacional de Salud Mental informe anual sobre las actividades realizadas, dentro de los primeros cinco (5) días del mes de diciembre de la vigencia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Orden del día de la sesión. El orden del día de la sesión a tratar será organizado por la Secretaria Técnico del Consejo Departamental de Salud Mental, de acuerdo con las instrucciones del presidente del Consejo Departamental y otros miembros del Consejo, en las que se atenderán de modo preferente los aspectos de formulación, planificación, implementación y ejecución de la Política de Salud Mental. El orden del día de la sesión podrá ser modificado, aun después de notificada la convocatoria a los miembros, a juicio del presidente del Consejo y deberá ser aprobado por acuerdo mayoritario mediante comunicación escrita. De todos modos, se podrán incluir temas nuevos en el orden del día durante el desarrollo de la respectiva sesión del Consejo, con el voto mayoritario de Quorum deliberatorio.

ARTICULO DECIMO TERCERO. De las actas. Los temas tratados en el Consejo Departamental de Salud Mental de Quindío serán compilados en actas por la Secretaria Técnica. Previamente a la suscripción del acta, se deberán enviar a los miembros del Consejo Departamental de Salud Mental para su revisión y aprobación. Las actas del Consejo Departamental de Salud Mental son reservadas, solo podrán ser conocidas por el Consejo Nacional de Salud Mental y por los miembros del Consejo Departamental. Le compete a la secretaria Técnica del Consejo Departamental de Salud Mental del Departamento del Quindío el archivo y custodia de las actas, para efectos del seguimiento a las decisiones tomadas en las reuniones efectuadas.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El consejo Departamental de Salud Mental contará con un reglamento interno elaborado y aprobado por el mismo Consejo Departamental de Salud Mental en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, el cual hará parte integral del mismo.

ARTICULO DECIMO QUINTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 00230 DE 3 de mayo de 2021

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Quindío, a los tres (3) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

ROBERTO JAIRÓ JARAMILLO CARDENAS
Gobernador del Departamento del Quindío

Proyecto y Elaboró: Juan David Montoya Mejía. Pu Ref. Convivencia Social y Salud Mental/Luisa Fda. VLondoño- Abogada SS
Revisión de constitucionalidad y legalidad: Julián Mauricio Jara Morales (Secretario Jurídico y de Contratación)
Juan Pablo Téllez Giraldo (Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisión)
David Giraldo R- DAJCR
Aprobó: Yenny Alexandra Trujillo Álzate - Secretaria de Salud Departamental.